

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . 7'50 »
 Por seis meses . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III ANO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

607

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Arrendamiento de fincas Urbanas.

Pueblo de Villanueva de Cameros

El día 12 de abril próximo a las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Villanueva de Cameros la subasta para arrendar las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos de contribución, situadas en aquél término municipal, que se detallan a continuación.

Una casa hoy solar sita en el Hoyo n.º 14 de 150 metros cuadrados, linda derecha, calleja; izquierda Gaspar Ceña; Este, finca rústica.—Tipo para la subasta 63'75 pesetas.

Una casa sita en el Hoyo n.º 17 de 40 metros cuadrados, linda derecha, Matías Martín; izquierda Gaspar Ceña; Este finca rústica. Tipo para la subasta 37'50 pesetas.

Una casa sita en Mediavilla n.º 13 linda derecha Julio Pérez; izquierda Candido Sáenz; Este, solar de Agustín Sáenz, de 72 metros cuadrados.—Tipo para la subasta 26'25 pesetas.

Una casa sita en Mediavilla número 21 de 48 metros cuadrados linda derecha Eustaquio Ibañez; izquierda Marcos Muro; Este solar de Julio Pérez.—Tipo para la subasta 32'75 pesetas.

Un solar sito en las Peñas número 10 de 80 metros cuadrados, linda derecha Darfa Martínez; izquierda, Fidel Larios; Este la fragua.—Tipo para la subasta 1'25 pesetas.

Una casa sita en Santa María, n.º 24 de 63 metros cuadrados, linda derecha, río; izquierda, Manuel Molina; Este, río.—Tipo para la subasta 33'75 pesetas.

Una casa hoy solar sita en la calle Real n.º 10 de 36 metros cuadrados, linda derecha, Mateo Herrero; izquierda, Crisantos Abad; Este, finca rústica.—Tipo para la subasta 18'75 pesetas.

Un corral sito en Extramuro, n.º 11 de 48 metros cuadrados, linda derecha, terreno del común; izquierda carretera; Este, Pizaral.—Tipo para la subasta 30'00 pesetas.

Una casa sita en Santa María, n.º 11, linda derecha, calle; izquierda, río; Este, río.—Tipo para la subasta 7'50 pesetas.

Una casa hoy solar sita en la calle Real n.º 13 de 76 metros cuadrados, linda derecha, José

Bazo; izquierda Cecilio Sáenz; Este finca rústica.—Tipo para la subasta 37'50 pesetas.

Una casa hoy solar sita en la calle Real n.º 12 de 35 metros cuadrados, linda derecha, Gaspar Ceña; izquierda Bernardino Zorzano; Este finca rústica.—Tipo para la subasta 18'15 pesetas.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación.— El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer

2.º La duración del arriendo será de un año, y aunque ningún arriendo se prorrogará por la tática, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al serle esta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago de importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 22 de Marzo de 1939
 III Año Triunfal
 El Administrador
 Vidal Ruiz

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Caminos de hierro del Norte de España

CONCURSO 614

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 92.189 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro con arreglo a las condiciones que está de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de Bilbao y en las de la Jefatura de Vía y Obras de Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las 12 horas del día 8 de Abril próximo.

El Ingeniero Jefe de Vía y Obras.

CARLOS MEJÓN.

Sección agronómica de Logroño

627

DECLARACIONES DE ABO-NOS

Se recuerda nuevamente a todos los vendedores de abonos y de productos asimilados, la obligación de remitir a estas oficinas antes del 28 del corriente, la declaración mensual de febrero con forme al modelo A-1.

Las correspondientes al mes de marzo y sucesivos, habrán de entregarse antes del día 5 de cada mes, incluso aunque no tengan ni existencias, ni ventas, teniendo que ser duplicadas las de las fábricas.

Logroño 23 de marzo de 1939.
 III Año Triunfal.
 El Ingeniero Jefe

Ministerio de Defensa Nacional

451

Decreto de 3 de marzo de 1939 creando la Cuarta Región Militar.

Por convenir así al mejor servicio, las provincias que comprendía la demarcación territorial de la Cuarta División Orgánica constituirán, en lo sucesivo, la Cuarta Región Militar, cuyo General Jefe ejercerá la jurisdicción con las atribuciones propias del cargo y de cuya autoridad dependerán tanto las Fuerzas y servicios que le estén afectos como las que radiquen en ella, aunque sea accidentalmente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal
 FRANCISCO FRANCO

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

602

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte del actual acordó por unanimidad la ejecución mediante subasta de las siguientes obras:

Instalación de una casa de Baños, Presupuesto 57.109'44 pesetas.

Ampliación del cementerio de Varea, Presupuesto 8.785'10 pesetas.

Construcción de una caseta de arbritrios y surtidor de Gasolina, Presupuesto 4.394'73 pesetas.

Igualmente se acordó la ejecución por administración de la obra de reconstrucción del tejado del Matadero Municipal, Presupuesto 4.743'20.

Por último se acordó también la contratación por unidades de obra, de los trabajos de pintura precisos en las obras municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el art.º 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL podrá examinarse los expedientes respectivos en la Intervención municipal y a las horas de diez a doce, sin que transcurrido dicho plazo pueda presentarse reclamación alguna.

Logroño, 22 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde

JULIO PERNAS

SUBASTA DE OBRAS

603

El día diez de abril próximo a las doce del medio-día y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento tendrá lugar la segunda subasta para adjudicación de las obras de reparación de la fachada de la Audiencia provincial bajo las mismas características fijadas para la primera que fué declarada desierta, y que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de enero último.

Logroño, 22 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde-Presidente

JULIO PERNAS

Imprenta Provincial

Jefatura del Estado

445

Ley de 2 de marzo de 1939 dejando en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La Administración Civil del Estado, como consecuencia de la guerra, se encuentra actualmente en situación de anormalidad, producida tanto por las numerosas bajas ocurridas en los distintos escalafones por la muerte gloriosa en los frentes de combate y por el ex-crabe asesinato de nuestros mártires, como por las circunstancias derivadas de una justa depuración. Todo ello, unido a la necesidad urgente de proveer a la reorganización de los servicios, aconseja que se concedan al Poder Público atribuciones amplias para poder destinar a los funcionarios a los puestos y cargos que convenga y en que puedan dar el rendimiento más útil a los intereses supremos de la patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la inamovilidad, en cuanto a destinos, cargos y puestos, de los funcionarios pertenecientes a la Administración Civil del Estado.

Artículo segundo.—Los distintos Ministerios dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Ley a los Cuerpos y Servicios que de ellos dependen.

Artículo tercero.—Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO.

Administración de Justicia

571

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Rodezno, el cual corresponde el barrio de Cuzcurritilla:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Utilidad de la riqueza Mobiliaria de los años 1926 a 1936, he acordado el embargo de la finca que se expresa a continuación en virtud de datos adquiridos en el Registro de la Propiedad de este Partido, a la deudora D.^a Emeteria Orive Moreno

La mitad de una vinya en el Barrio de Cuzcurritilla y pago llanado de la Solana de 151 áreas y 96 centiáreas, toda ella, que linda por Norte con Juan Salazar, por Sur, con Martín Villaragut, por Este, con Ribazo y Antonio Campo y por Oeste con camino.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este barrio, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarla, se le notificará por medio del presente edicto que se remite a la Tesorería de Hacienda

de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se le requiere para que en el término de 8 días a partir de la publicación de este edicto, se persone en este expediente o nombre representante que lo verifique, advirtiéndole que pasado este plazo será declarada en rebeldía y no se le practicará ninguna otra notificación ni requerimiento.

Rodezno, 16 de marzo de 1939.

III Año Triunfal

El Recaudador.

626

D. Salvador Sánchez Terán
Jefe de Primera Instancia del
partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Martín Vega Miguel de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Martín Vega Miguel actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de 8 días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 18 de marzo de 1939.

III Año Triunfal

El Jefe de Instructor

Salvador Sánchez Terán

Ayuntamiento de Haro

604

PLIEGO DE CONDICIONES
PARA EL ARRIENDO DEL
BAR Y SILLAS DE LA VEGA

Por el plazo de cinco años, se saca a pública subasta por segunda vez el arriendo del bar y sillas del paseo de la Vega de esta ciudad, bajo el tipo de doce mil quinientas pts. (12,500) por el total tiempo de los cinco años a razón de dos mil quinientas pts. (2,500) anuales. La subasta tendrá lugar a las doce horas del domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de éste anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Los pliegos de proposición se presentarán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de la misma, desde el día siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación; cuyos pliegos se ajustarán en un todo al modelo que se inserta al final; se reintegrarán con póliza de 4'50 pts.; se unirá la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de quinientas pts. (500) como fianza provisional. Será condición indispensable que el proponente figure afiliado a la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., circunstancia que se acreditará debidamente.

La subasta se ajustará en un

todo a las prescripciones que determina el reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales.

La adjudicación será hecha al autor de la proposición más ventajosa de la subasta licitación por puja a la llana durante quince minutos y si subsistiese la igualdad pasado este tiempo, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. Los pliegos una vez presentados no podrán retirarse pero el mismo licitador podrá presentar varios dentro del plazo legal sin acompañar nuevo resguardo de depósito. Adjudicado que sea el servicio se elevará la fianza a la cantidad de mil pts. (1000) que servirá para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la subasta así como el de los desperfectos que puedan producirse en los enseres y utensilios objeto del arriendo.

El concesionario deberá satisfacer la totalidad de los gastos que se ocasionen en esta subasta y el pago en que fuese adjudicado el servicio se abonará al Ayuntamiento en cinco anualidades de dos plazos cada una proporcionalmente al total de la subasta, y en la forma que fija el pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de quien desee consultarlo.

En dicho pliego se exponen concretamente las obligaciones que contrae el contratista, así como sus derechos.

Para el bastanteo de poderes se designa a todos los letrados con ejercicio en esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para el arriendo de las sillas y el bar del paseo de la Vega y de las condiciones para el mismo, las acepta y se compromete a ejecutar el servicio en la cantidad de pts. (en letra y número) por el tiempo de cinco años satisfaciendo el importe de cada anualidad en los plazos señalados en el pliego de condiciones proponiendo como fianza definitiva (reséñese si la fianza es personal, metálica o la clase que sea. De ser personal, que también se acepta, deberá ir en la proposición la firma del fiador como garantía).

Haro y marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

587

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del artº 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de maestra interina:

D.^a Juliána Pérez Pérez, para la Escuela Nacional de niños n.º 1 de Quel.

Logroño 21 de marzo de 1939.

III Año Triunfal

El Jefe de la Sección

José Mariño

Vicepresidencia del Gobierno

423

DECRETO de 27 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios públicos.

Fijadas por la Ley de 10 del corriente mes las normas que en lo sucesivo han de servir de base para la depuración de la conducta de los funcionarios civiles del Estado, conviene a los intereses nacionales establecer un régimen análogo para la depuración de los funcionarios y empleados de organismos que tienen una relación inmediata con la Administración o que son concesionarios de Monopolios y servicios públicos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las corporaciones y entidades dependientes, subvencionadas o avasadas por el Estado de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, de las concesionarias de Monopolios y Servicios públicos, y de los Bancos oficiales.

Artículo segundo.—La depuración de los miembros de los Consejos de Administración o Juntas directivas y del personal cuyo nombramiento tiene que hacerse o aprobarse por la Administración pública, de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, se realizará por los Ministerios respectivos y con arreglo a las normas establecidas por la Ley 10 corriente mes, sin más modificación que la establecida por los apartados a) y b) del artículo siguiente:

Artículo tercero.—La depuración del resto del personal se hará también atendiéndose a las normas de la citada Ley y teniendo presente las modificaciones que, por la especialidad del caso, se fijan en los siguientes apartados:

a) Las declaraciones juradas comprenderán, además de los extremos que se expresan en el artículo segundo de la Ley, aquellos datos complementarios que, a juicio del órgano a quien corresponda hacer la depuración, deban especificarse, tanto por la índole de la corporación o entidad de que se trata, como por la categoría y funciones de las personas que hayan de suscribir las declaraciones.

b) Las funciones que, en orden a la depuración de los funcionarios públicos, corresponden a los Ministros, se ejercerán, en lo que se refiere al personal de que ahora se trata, por los respectivos Consejos de Administración o Juntas directivas, o los que, a este efectos, se agregará una representación del Estado, designada por el Ministerio de quien dependa la entidad o corporación. La representación del Estado tendrá derecho a veto; si lo ejercitare, se elevará la información o expediente al Ministerio de quien dependa la entidad, para la resolución definitiva que estime adecuada al caso.

c) Las funciones que asigna la Ley a los Jefes de Servicios

Nacionales se ejercerán por una comisión designada al efecto por el Consejo de Administración o Junta directiva.

d) Además de las causas que con carácter enunciativo expresa el artículo noveno de la Ley, se podrá estimar como motivo suficiente para la imposición de sanciones, el haberse producido por parte del funcionario un perjuicio y desuficiente gravedad a la entidad de que depende, y

e) Los acuerdos que se dicten como resultado de la investigación, ya sean de admisión, ya sean de imposición de sanciones, serán puestos en conocimiento del Ministerio respectivo.

Artículo cuarto.—Las corporaciones y entidades que no hubieren terminado la depuración del personal que se hallaban en territorio liberado, aplicarán a los funcionarios y empleados cuya conducta no se hubiere juzgado todavía, las normas del presente Decreto. El mismo criterio se aplicará por parte de los Ministerios respectivos a las personas comprendidas en el artículo segundo y que no hubieren sido aún objeto de depuración.

Artículo quinto.—Las sanciones impuestas al personal de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, con anterioridad a su publicación, podrán ser revisadas por los respectivos Ministerios, Consejos de Administración o Juntas directivas, en la forma que establece la Ley de 10 del corriente mes, bien entendido que las sanciones que fueron acordadas por la Junta Técnica del Estado no podrán ser revisadas más que por los Ministerios, sea cual fuere la categoría de las personas a quienes afecten.

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que el presente Decreto preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 27 de febrero de 1939—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno
Francisco G. Jordana y Sousa

Ministerio de Educación Nacional

424

DECRETO de 25 de febrero de 1939 sobre Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media.

Para la aplicación de lo dispuesto en la Base XIII del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—El personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media estará compuesto por las siguientes categorías de Profesores.

a) Catedráticos numerarios para las disciplinas de Filosofía, Lengua y Literatura latinas, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias cosmológicas en sus dos aspectos de Físico Químicas y Naturales.

b) Profesores especiales para Religión, Italiano, Francés, Inglés, Alemán, Dibujo modelado y trabajos manuales, Educación Física y Música y canto.

c) Profesores Auxiliares adjuntos, uno por cada Catedrático o Profesor especial.

d) Ayudantes de clases prácticas y trabajos complementarios en la función docente.

Artículo segundo.—Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo del Estado con escala cerrada, sin más acceso que el resultante del régimen de oposición entre Licenciados o Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, según se trate de disciplina de carácter filosófico o literario o de tipo científico.

Las Cátedras desempeñadas por Catedráticos numerarios serán provistas de la manera siguiente:

A) Cátedras de Institutos situados en Capitales de Distrito universitario o en poblaciones de más de 80.000 habitantes.

Serán siempre provistas por concursos-oposición entre Catedráticos numerarios.

Este concurso-oposición, cuya organización y contenido se detallará en la reglamentación de este Decreto, constará:

a) De ejercicios teóricos, bibliográficos y prácticos sobre la propia disciplina.

b) De la alegación y examen de méritos y servicios científicos y docentes de los aspirantes y de aquellos otros de carácter técnico, gubernativo y administrativo derivados de la función profesoral.

B) Cátedras de Institutos situados en ciudades de censo inferior a 80.000 habitantes.

Toda Cátedra vacante será anunciada a concurso previo de traslado en re Catedráticos numerarios.

Las Cátedras declaradas desiertas en los concursos previos de traslados serán anunciadas y provistas conforme a los dos turnos siguientes: posición restringida y oposición libre.

A la oposición restringida solamente podrán concurrir los Licenciados o Doctores que sean Profesores Auxiliares o Ayudantes con dos años de servicios en la disciplina correspondiente los primeros y cinco los segundos.

A la oposición libre podrán concurrir los españoles Licenciados o Doctores en la facultad correspondiente a la disciplina de que se trate, que reúnan las condiciones legales. El contenido y forma de esta oposición serán detallados en el reglamento.

Artículo tercero. La disciplina de Religión estará encomendada a Profesores especiales, que serán nombrados con arreglo a un Estatuto particular que se formulará de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica y en el cual serán incluidos los actuales Profesores de Religión, respetando los derechos adquiridos.

Los Profesores de idiomas modernos no constituirán Cuerpo especial: tendrán categoría única con retribución uniforme compatible con otros destinos; y serán reclutados por concurso oposición en la forma que dispondrá el reglamento. Los mismos principios regirán para los encargados de los complementos relativos a Educación Física, Dibujo modelado y trabajos manuales, y Música y canto, quedando a salvo los derechos legítimamente ad-

quiridos. Los demás complementos docentes serán ejercidos por Catedráticos y Profesores Auxiliares.

Artículo cuarto. Los Profesores Auxiliares de los Institutos de Enseñanza Media tendrá carácter temporal. Serán designados por el Ministerio a propuesta de los Rectores del Distrito donde estén situados los Centros y en virtud de ejercicios de selección realizados por las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, por un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro a petición del Director del Instituto, previo dictamen de los Catedráticos de la Sección respectiva.

Los profesores Auxiliares; que habrán de ser Licenciados o Doctores en las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras, si se trata de disciplinas encomendadas a Catedráticos numerarios, tendrán la función de secundar la labor del titular lo mismo en las clases orales que en las prácticas. Sus servicios tendrán la estimación prevenida en el artículo segundo, estarán retribuidos con emolumentos oficiales y serán tenidos en cuenta en el reparto de los fondos que en el presupuesto del Centro estén destinados al personal.

Los actuales Profesores Auxiliares continuarán con los derechos que la legislación vigente hasta ahora les tiene reconocidos pero con la consideración de Cuerpo a extinguir.

Artículo quinto. Los Ayudantes de clases prácticas serán designados por la Dirección de cada Instituto a propuesta de los respectivos Catedráticos, previa la alegación de méritos que estimen oportuna. Deberán ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras los correspondientes a disciplinas encomendadas a Catedráticos numerarios. Su designación será temporal para un curso; pero podrá ser prorrogable indefinidamente. Su labor, bajo la dirección de los Catedráticos y Auxiliares, tendrá la estimación indicada en el artículo segundo y la remuneración que le conceda los presupuestos de los Institutos y la que les corresponda, con cargo a fondos de Estado, cuando desempeñen Auxiliaría vacante.

Artículo sexto. Una disposición especial fijará las plantillas definitivas del personal docente indicado en los números anteriores y los sueldos o retribuciones que en cada caso correspondan.

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para anunciar y resolver especiales convocatorias restringidas de oposición fuera de turno, a las que solamente podrán concurrir los Profesores de Instituto local y los Encargados de Cátedra que tuvieren aprobados cursillos de selección.

Artículo octavo. El Ministerio de Educación Nacional dictará el reglamento que desarrolle las normas anteriores y las disposiciones necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos, a 25 de febrero de 1939

III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

El Ministerio de Educación Nacional.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Delegación provincial de Industria de Logroño

606

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

D. Santos Valgañón Valgañón mayor de edad y domiciliado en Bilbao solicitó autorización de esta Delegación de Industria para instalar en Haro y en los locales que existen en la carretera de la estación y sitios frente al filato de Consumos, una fábrica de transformación de vinos en vinagres.

Quien se considere perjudicado con esta instalación, podrá reclamar en el plazo de 8 días a contar del de la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Calle de Isidro Iñiguez 2-1°.

Logroño 21 de marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Ingiero Jefe

F. Gomez Escolar

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 563

D. José M.^a Ibarnavarro Gobantes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Agunciana, Habiéndose de proceder a la depuración del amillaramiento de la Riqueza rústica de este término Municipal, en cumplimiento de órdenes superiores, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto; reclamar de todos los propietarios terratenientes en esta jurisdicción y en el plazo de quince días, las declaraciones de todas las fincas rústicas, haciendo constar en las mismas las circunstancias siguientes.

- 1.º Pago en que radican.
- 2.º Clase de cultivo que en la actualidad se destinan.
- 3.º Cavidad de las mismas.
- 4.º Linderos que circunscriben las fincas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Si es regadío o secano.
- 7.º Categoría que la corresponda.

Se hace constar que las casillas del núm. quinto y séptimo, se dejarán blanco pues es competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento así como la asignación del líquido imponible. A los propietarios forasteros se les advierte están a la misma obligación de presentar las declaraciones, bien por sí o por medio de sus representantes o renteros y esto en el mismo plazo ya señalado. La no presentación de las declaraciones el retraso y la ocultación en las declaraciones, serán castigadas con las sanciones legales a que hubiere lugar según determina el artículo 45 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que por los interesados no pueda alegarse ignorancia

Agunciana 16 Marzo de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 564

Habiendo acordado en principio este Ayuntamiento la Habilitación de un Crédito en el presupuesto ordinario del año actual por la cantidad de setecientas pts. y que habrá de cubrirse con el exceso y sin aplicación de los

ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior pasa atender al pago inaplazable de varias obligaciones de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamación.

Lo que se publica a los efectos del art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Torremontalvo 14 Marzo 1939
III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

551

Habiéndose extraviado una res vacuna Ternera de unos seis meses de edad-alzada 1'15 mts. Pelo blanco con pintas negras, rabo esquilado, clase montañesa, propiedad de D. Anselmo Santos, de Murillo de Río Leza cuya res desapareció del indicado pueblo y su jurisdicción el día 12 del mes actual, y sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero, por el presente anuncio se ruega que de verla y saber donde se encuentra, lo participe al interesado dueño de la indicada res vacuna, pudiendo hacer por conducto de las Alcaldía correspondientes donde se encuentre este semoviente.

Murillo de Río Leza, 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Dueño

EDICTO

555

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

El Redal, 18 de Marzo de 1939,
III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

566

Debiendo procederse a la depuración del amillaramiento en el reme de rústica de este término municipal, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto: Que en un plazo de quince días y un mes de aviso, los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción, como queda arriba explicado, o sea en el reme de rústica, y que no lo hayan verificado, presentarán en esta Alcaldía una declaración jurada de cuantas poseen, acompañados de los documentos que justifiquen la propiedad, en cuya relación harán constar los datos que dichas relaciones exigen, a excepción de la casilla del líquido imponible, que esta lo dejarán en blanco, para que la Junta Pericial consigne el que a dichas fincas les corresponda. Las hojas se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento Las ocultaciones o no presentación de relaciones serán sancionadas con arreglo al art.º 45 del Reglamento de 30 septiembre de 1885, que se encuentra en vigor, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en los que no cumplan con lo antes expuesto.

Alesanco, 17 de Marzo de 1939
III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

562

Practicada la rectificación del

padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamaciones y examen legales.

Angunciana, 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 556

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1938, con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Muro de Aguas 18 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 560

En cumplimiento de lo que preceptua el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938 con sus justificantes a fin de que puedan ser examinadas, por cuantos lo deseen y formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Castañares de Rioja 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 559

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes del ejercicio 1938, queda expuesta al público por espacio de 15 días con arreglo al art.º 34 de la Ley municipal vigente parr que pueda ser examinada por los que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Castañares de Rioja 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 506

El inscrito Alcalde actual de Sta Engracia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 5 de este mes, previos los requisitos legales, designó para vocales n.ºs de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año 1938, a los mayores contribuyentes siguientes.

Parte Personal

- Parroquia Sta Engracia
- Eustaquio Martínez, rústica.
- Sixto Sáenz, urbana.
- Florencio Adán, industrial.
- Parroquia San Martín
- Valentín Fernández, rústica.
- Jacinto Barrio, urbana.
- Parroquia Bucesta
- Florentino Galilea, rústica.
- Lázaro Galilea, urbana.

Parroquia de Sta Marina
Patricio Domínguez, rústica.
Antonio García, urbana.

Parroquia Jubera
Eugenio Sáenz, rústica.
Carmelo Latorre, urbana.
Juan Martínez, industrial.

Parroquia Sta Cecilia
Pedro Adán, rústica.
Angel Barrio, urbana.

Parroquia San Bartolomé
Manuel Bertrán, rústica.
Cándido Saenz, urbana.

Parroquia Reinares
Ambrosio Barrio, rústica.
Fidel Pacual, urbana.

Parroquia El Collado
Domingo Adán, rústica.
Faustino Adán, urbana.

Parte Real.

Agustín Latorre, rústica.
Fipe González, industrial.
Miguel Sáenz, urbana.
Pedro Fernández, rústica forastero.

Lo que se hace público a los efectos de general conocimiento, reclamación durante el plazo legal, y demás procedentes.

Sta Engracia, 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde actual

ANUNCIO

561

Se saca a concurso las obras de albañilería y estuco de las fachadas de las escuelas municipales, de esta villa de Fuenmayor, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. El plazo representación de pliegos será el de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición.—Don

N N se comprometo a verificar las obras de albañilería y estuco de las fachadas de las Escuelas Municipales sugetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento en la cantidad de pesetas céntimos imitación piedra y pesetas y céntimos imitación ladrillo.—La cantidad se pondrá en letra.

Fuenmayor, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 558

D. Marceliano Castillo Fernández, Presidente de la Junta del repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año en curso.

Hago saber: Que establecida por el art. 3 de la Ordenanza correspondiente la obligatoriedad para toda persona, natural o jurídica, afectada por este repartimiento, de presentar inexcusablemente relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que deban ser grabadas en las partes real y personal del mismo, con la especificación de los artículos 467, 471, 473 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, manifestando también el término municipal donde se obtienen; todos los contribuyentes o sus representantes legales presentarán durante el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente edicto, tales declaraciones en las oficinas municipales, en las horas hábiles; advirtiendo que la

omisión, salvo cuando el Estatuto exceptúe de este requisito, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades que realicen las Comisiones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación puedan corresponderles.

Alfaro, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Presidente
ANUNCIO

575

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de Yécora, 16 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 565

D. José Rubio Martínez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día cuatro del actual vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal designó vocales para las comisiones de evaluación de la Parte Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del Reparto de Utilidades de 1939 a los individuos siguientes:

Parte Real

D. Antonio Llorente Contreras, mayor contribuyente por riqueza rústica domiciliado en el pueblo.

D. Domingo Llorente Contreras, mayor contribuyente por rústica.

D. Agustín Ureta Matute, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

D. Alfonso M. P. Laca, mayor contribuyente por industrial.

D. Máximo Fernández Manzanares, por el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

D. Jacinto Fernández Lerena, mayor contribuyente por rústica.

D. Alejo Sáez Sáez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Alesón Corro, mayor contribuyente por industrial.

Durante el plazo de siete días admitirán en la Secretaría las reclamaciones contra las designaciones o contra las listas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 14 Marzo de 1939
III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

580

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término Municipal, correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Casalarreina, 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde